Municipalidad de "SAN PEDRO DEL PARANÁ
Tel. Fax: 0742 – 20020
Tel. 0742 – 20086
Itapúa – Paragua

ASESORÍA JURIDICA

DICTAMEN Nº 01/2011

18 de Marzo de 2011

SR. NELSON ALVAREZ VERA
Intendente Municipal
Presente

En virtud de la presente, y en mi carácter de Asesor Jurídico de la Municipalidad de San Pedro del Paraná, me dirijo a usted, en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2011 "Adquisición de Camioneta"**, para emitir dictamen o parecer jurídico referente a este proceso licitatorio, en los términos que siguen:----------

Que, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de esta Municipalidad, ha iniciado el Proceso de Contratación referido desde la fase del PAC (ID Nº 212936), en el que ha incluido como costo estimativo referencial de la adquisición, la suma de Gs. 200.000.000 (doscientos millones). Posteriormente, ha sido procesado el llamado correspondiente con el Expediente Nº 305338. Por su parte, en la fecha marcada para la apertura de sobres, se presentaron dos oferentes, según testimonio de acta labrada en la oportunidad, detallados someramente con estos datos: TAPE RUVICHA S.A.E.C.A., con un monto de oferta de Gs. 155.300.000; y MOTOR MARKET S.A., monto de oferta de Gs. 124.900.000.----------

Que, de las consideraciones fácticas y jurídicas realizadas en relación al proceso licitario, resaltan los siguientes aspectos:----------

Que, el costo estimativo referencial estipulado en el PAC, no condice con lo previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de San Pedro del Paraná, que tiene una previsión de tan solo Gs.170.000.000 (ciento setenta millones), como podrá verificarse al cotejar el instrumento presupuestario vigente para el presente ejercicio. Al respecto, es importante resaltar que no obran en la Institución ampliaciones o reprogramaciones presupuestarias tendientes a aumentar la previsión para la compra de la camioneta.----------

Que, tanto el llamado como el Pliego de Bases y Condiciones no han sido sometidos a la Junta Municipal en esta oportunidad, habiendo la Convocante considerado innecesario un nuevo pronunciamiento de parte del órgano normativo municipal, bajo el argumento de que esa etapa ya se ha cumplido en el ejercicio pasado, ocasión en que el llamado ha sido cancelado. A este respecto, es dable afirmar que indefectiblemente la autorización del llamado y el Pliego de Bases, debieron ser sometidos nuevamente a la consideración de la Junta Municipal.----------

Que, en tal sentido el Art. 12 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en lo pertinente establece: De acuerdo con el Presupuesto General de la Municipalidad se elaborará el Programa Anual de Contrataciones.----------

Que, la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal", en su Art. 31 prevé entre las atribuciones de la Junta Municipal: b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas, y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones.----------

ABOG. RAMON PAREDES BENITEZ
Asesor Jurídico
Mat. CSJ Nº 25.294

Municipalidad de "SAN PEDRO DEL PARANÁ
Tel. Fax: 0742 – 20020
Tel. 0742 – 20086
Itapúa – Paragua

Que, según las nomas señaladas, hay vicios o defectos dentro del proceso, y de continuarse con el procedimiento puede ocasionarse daño a la institución, puesto que el costo referencial del llamado no concuerda con la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad. Además, la falta de sometimiento a la Junta Municipal del llamado y las bases y condiciones, puede crear conflictos de nivel institucional entre Junta e Intendencia.----------

Que, el artículo 31º de la misma Ley 2.051/03, dice en lo pertinente: "...Las convocantes podrán cancelar el llamado por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, cuando de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de los gastos ni a indemnización alguna.----------

Que, de todo lo esgrimido, la situación se encuadra dentro de los parámetros del Art. 31 de la Ley 2051/03 referido, por lo que corresponde la aplicación de la figura de la Cancelación del llamado, instituto que desde ya recomiendo sea implementado por la Máxima Autoridad de la Convocante, de manera a sanear los defectos verificados.----------

Atentamente.

ABOG. RAMON PAREDES BENITEZ
Asesor Jurídico
Mat. CSJ Nº 25.294